



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO adicación

No. 12-164410- -00003-0001
Fecha: 2013-07-09 16:26:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 21

1. Solicitud de inscripción de licencia de:

- ☒ Patente de invención
☐ Registro de Diseño Industrial
☐ Patente de Modelo de Utilidad
☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados

2. Datos del Licenciante

☐ Persona Natural ☒ Persona Jurídica

GUALA CLOSURES PATENT B.V.

Nombre o denominación /Razón social completa (En caso que haya más de un solicitante, relaciónelos en hoja adjunta)

Nombre del Representante Legal

Documento de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro ☐ Cuál Extranjera
Número _____

Dirección RAPENBURGERSTRAAT 175/F 1011 AMSTERDAM VM Ciudad AMSTERDAM País: HOLANDA
Teléfono _____ Fax: _____ E-mail: _____

3. Datos del apoderado:

<u>Luz Clemencia De Páez</u>	<u>35.456.344</u>	<u>23.555</u>
Apellidos y Nombre	Documento de identificación	Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		
Carrera 4ª No. 72-35 BOGOTA, COLOMBIA		
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general.

4. Datos del Licenciario

☐ Persona Natural ☒ Persona Jurídica

GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA.

Nombre o denominación /Razón social completa (En caso que haya más de un solicitante, relaciónelos en hoja adjunta)

Nombre del Representante Legal : Alejandro Ample Alcayde

Documento de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☒ Otro ☐ Cuál _____

Número 800251038-8

Dirección Calle 17 No. 42-75 Ciudad Bogotá País Colombia
Teléfono _____ Fax: _____ E-mail: _____

5.

Datos del apoderado:
Luz Clemencia De Páez

35.456.344

23.555

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio

Carrera 4ª No. 72-35 BOGOTA, COLOMBIA

Dirección electrónica

cavelier@cavelier.com

No. Fax

2 11 86 50

Número telefónico

3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general.

6. Datos de la licencia

Título de la Nueva creación:

CIERRE PARA CONTENEDORES DOTADO DE ELEMENTOS
MARCADORES PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN

Número de Expediente:

12.164.410

Vigencia:

Término de duración:

Objeto de la licencia:

Según los términos y las condiciones del presente contrato, el LICENCIANTE concede a la LICENCIATARIA, el derecho a hacer uso de las PATENTES y sus adiciones o modificaciones, para la producción y mercadeo de los productos de la LICENCIATARIA.

En este sentido, la LICENCIATARIA tendrá el derecho a usar las PATENTES y sus adiciones o modificaciones, para fabricar en Colombia y vender a nivel mundial, los Productos cubiertos por las PATENTES, incluyendo las mejoras con respecto a tales productos.

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

7.

Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la solicitud No.13-0067699 Fecha: 09-07-2013

☒ Copia de la escritura pública No. 6322 de fecha 26 de noviembre de 2010, de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá, en la que se han protocolizado los siguientes documentos:

- Documento mediante el cual la sociedad GUALA CLOSURES PATENTS B.V. designa a CAVELIER ABOGADOS como su representante en Colombia para todos los asuntos de Propiedad Industrial.
- Poder otorgado por la doctora Adriana Zapata, Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS, a los doctores Luz Clemencia de Páez, Nidia Osorio López, Oscar Correa, Edna Sarmiento y Jorge Chávarro.
- Certificado de existencia y representación legal de CAVELIER ABOGADOS

☒ Copia del documento en el que consta la licencia otorgada junto con su correspondiente traducción al español.

8. firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Firma

Luz Clemencia De Páez

Nombre del firmante

C.C. 35.456.344 de Usaquén

Tarjeta Profesional 23.555

TP# 23555 @SJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0067669
		Bogotá D.C., Julio 09 de 2013 - 11:15:46

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS					NI 860.041.367
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	562582683	09/07/2013	15.490.000.00

*** Conceptos Pagados ***				
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	2209 SOLICITUD INSCRIPCION DE LICENCIA FASE NACIONAL	546.000.00	546.000.00
				\$546.000.00

SON: **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 12-164410-00003-0001
Fecha: 2013-07-09 16:26:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 21

0010-12772-8001-001-1

Notaría
Sexta

6

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 6322
FECHA: 26/Noviembre/2010

ACTO O CONTRATO:
PODER ESPECIAL
OTORGANTES:
CAVELIER ABOGADOS
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ



AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 41

Correo Electrónico: notaria6debgta@etb.net.co



1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6322
SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS.
DE FECHA: 26 de Noviembre del 2010
OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA (6ª.) DEL
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: PODER

PODERDANTE: CAVELIER ABOGADOS Nit. 860.041.367-3

APODERADOS:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ C.C. 35.456.344

NIDIA OSORIO LOPEZ C.C. 39.787.682

OSCAR FERNANDO CORREA BARBOSA C.C. 79.524.634

EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY C.C. 52.006.265

JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL C.C. 16.209.380

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí **JAI ME VARGAS CHAMBO** Notaria(o) Sexta(o) (6) **ENCARGADO** de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: con minuta escrita la señora **ADRIANA ZAPATA GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.680.061 de Bogotá, y dijo:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Que obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CAVELIER ABOGADOS** domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, Bogotá, Colombia.

SEGUNDA: Que **GUALA CLOSURES PATENTS B.V.**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Los Países Bajos domiciliada en Jan Luijkenstraat 12, 1071 CM Amsterdam, Netherlands, designó a **CAVELIER ABOGADOS** como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia con facultades de nombrar apoderados tal como consta en la copia auténtica del documento de representación que se protocoliza.

TERCERA: Que en su carácter de representante legal de **CAVELIER ABOGADOS**, y en desarrollo de la facultad otorgada por **GUALA CLOSURES PATENTS B.V.**, confiere poder a los abogados **LUZ CLEMENCIA DE PAEZ**,



T.P.A. No. 23.555, identificada con cédula de ciudadanía número **35.456.344** de Usaquen, **NIDIA OSORIO LOPEZ**, T.P.A. No. 73.366, identificada con cédula de ciudadanía número **39.787.682** de Bogotá, **OSCAR FERNANDO CORREA BARBOSA**, T.P.A. No. 71.027 identificado con cédula de ciudadanía número **79.524.634** de Bogotá, **EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY**, T.P.A. 65.794 identificada con cédula de ciudadanía número **52.006.265** de Bogotá y **JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL**, T.P.A. No. 40.119, identificado con cédula de ciudadanía número **16.209.380** de Cartago (Valle), mayores de edad, vecinos de Bogotá, para que representen a la sociedad a cuyo nombre actúa, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, incluyendo las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: -----

a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazado de circuitos integrados, secretos industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, variedades vegetales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos -----

b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, acción por infracción, concesión de licencias, la protección de secretos industriales y de nombres de dominio junto con su administración y pago; acciones populares, de tutela y de cumplimiento; y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso administrativos, de conciliación, arbitramento, tutela relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. -----

CUARTO: Que los apoderados designados están facultados en todos los asuntos arriba determinados para sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos. -----

QUINTO: Que protocoliza con la presente escritura, un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita la constitución y personería de la sociedad **CAVELIER ABOGADOS**, igualmente protocoliza copia autenticada del



01



* 5 8 4 4 7 4 4 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 15:16:16

R029766299

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CERTIFICA:

NOMBRE : CAVELIER ABOGADOS
N.I.T. : 860041367-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: 00820237

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006233 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1974 BAJO EL NUMERO 00021234 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001000 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1983 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL NUMERO 00130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER. POR EL DE : CAVELIER ABOGADOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.000 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 10 DE MARZO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE ABRIL DE 1.983 BAJO EL NUMERO 130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER, POR EL DE: CAVELIER ABOGADOS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

CERTIFICA

QUE POR E.P.NO. 2.034 DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.995 BAJO EL NO. 5.937 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA).-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7710 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1984, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NO. 1559 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NATURALEZA JURIDICA DE SOCIEDAD COMERCIAL A SOCIEDAD CIVIL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
842	10-V-1.977	18. BTA.	27-V-1.977-NO. 46.204
3.430	1-VII-1.980	6A. BTA.	3-IX-1.980-NO. 129.337
4.844	10-IX-1.980	6A. BTA.	8-X-1.980-NO. 129.337
432	10-II-1.983	6A. BTA.	1-III-1.983-NO. 129.337

INSCRIPCION

27-V-1.977-NO. 46.204

3-IX-1.980-NO. 129.337

8-X-1.980-NO. 129.337

1-III-1.983-NO. 129.337

NO. 129.337

25 NOV 2010

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO ENCARGADO

7.710	10-X-1.984	6A. BTA.	15-XI-1.984-NO.	1.559
7.305	21-X-1.985	6A. BTA.	18-XI-1.985-NO.	1.906
2.567	29-IV-1.987	6A. BTA.	7-V- 1.987-NO.	2.386
4.278	3-VII-1.987	6A. BTA.	23-VII-1987 NO.	215.652
2.657	25- IV-1.988	6A. BTA.	19- V -1988-NO.	2,740
9.033	21-XII-1.990	6A. BTA.	10- I - 1991-NO.	3.786
25	3- I -1.991	6A. BTA.	10- I - 1991-NO.	3.787
1.608	8-III-1.991	6A. BTA.	14-III- 1991-NO.	3.841
2.155	2-IV- 1.991	6A. BTA.	8-IV - 1991-NO.	3.862
797	7-II -1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO.	3.882
1.739	14-III-1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO.	3.881
5.886	21-VIII-1.991	6A. BTA.	27-VIII-1991 NO.	4.019
8.596	4-XII -1.991	6A. BTA.	16-III -1992 NO.	4.430
1.494	10-III -1.992	6A. BTA.	19-III -1992 NO.	4.436
4.205	8 -VII -1.992	6A. BTA.	15-VII -1992 NO.	4.554
8.829	16-XII -1.992	6A. BTA.	24-XII -1992 NO.	4.819
12	5-I -1.993	6 STAFE BTA	13-I -1993 NO.	4.850
4.877	29-VI -1.993	6 STAFE BTA	7-VII -1993 NO.	5.065
5.216	12-VII -1.993	6 STAFE BTA	16-VII -1993 NO.	5.077
ACTA NO.71	2-IX- 1.993	JUNTA DE SOCIOS	29-IX- 1993 NO.	5.174
2.034	18-IV- 1.995	6 STAFE BTA	27- IV -1995 NO.	5.937
2.227	25-IV-1.995	6 STAFE BTA	18-VIII-1.995 NO.	6.092
7.594	12-XII-1.995	6 STAFE BTA	19- XII-1.995 NO.	6.294
676	11- II-1.997	6 STAFE BTA	14- II -1.997 NO.	6.873

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004506	1997/07/28	0006	BOGOTA D.C.	1997/09/02	00007115
0002103	1998/04/08	0006	BOGOTA D.C.	1998/04/21	00007426
0005326	1998/08/06	0006	BOGOTA D.C.	1998/08/13	00007544
0005538	1998/08/14	0006	BOGOTA D.C.	1998/08/27	00007564
0007760	1998/11/10	0006	BOGOTA D.C.	1998/11/12	00007644
0006709	1997/11/04	0006	BOGOTA D.C.	2000/12/04	00008481
0003034	2003/05/30	0006	BOGOTA D.C.	2003/06/04	00882729
0003786	2004/07/16	0006	BOGOTA D.C.	2004/07/28	00009703
0001432	2005/03/18	0006	BOGOTA D.C.	2005/04/07	00009917
0004818	2005/08/22	0006	BOGOTA D.C.	2005/08/26	00010008
0005506	2007/07/17	0006	BOGOTA D.C.	2007/07/24	00010841
5453	2009/10/19	0006	BOGOTA D.C.	2009/10/21	00012243
1336	2010/03/16	0006	BOGOTA D.C.	2010/03/24	00012506

CERTIFICA:

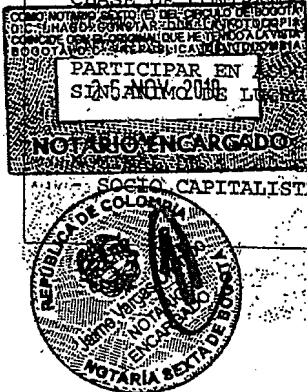
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 .

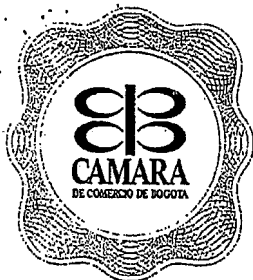
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO : EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ABOGADOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONTRAER OBLIGACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS Y SUBORDINADOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ABOGADOS, COMO SON: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, MUTUO CON O SIN INTERES, COMPROMISOS CIVIL Y COMERCIAL, Y SOCIEDAD, ASI COMO PARTICIPAR EN RELACIONES CIENTIFICAS, GREMIALES O PROFESIONALES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA:

NOTARIO ENCARGADO: \$10,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR DE UNA, DISTRIBUIDO ASI :
SOCIOS CAPITALISTAS (S)





01



* 9 8 4 4 7 4 4 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE NOVIEMBRE DE 2010 HORA 15:16:16

R029766299

PAGINA: 2 de 3

ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO	N.I.T. 000008001722568
NO. CUOTAS: 8,800.00	VALOR: \$8,800.00
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100
NO. CUOTAS: 1,200.00	VALOR: \$1,200.00
- SOCIO INDUSTRIAL (S)	
SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA	C.C. 000000035456344
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00
CHAVARRO JORGE	C.C. 000000016209380
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR: \$0.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURAS PUBLICAS NO. 001431 Y 001432 DEL 18 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 0009918 Y 0009917, RESPECTIVAMENTE DEL LIBRO XIII, DE LAS MIL DOSCIENTAS (1200) PARTES DE INTERES SOCIAL RADICADAS EN CABEZA DE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER, SEISCIENTAS (600) PARTES ESTAN GRAVADAS O AFECTADAS EN PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: GERMAN CAVELIER FRANCO, ERNESTO CAVELIER FRANCO, JORGE CAVELIER FRANCO, INES CAVELIER FRANCO, GUILLERMO CAVELIER FRANCO, ELENA CAVELIER FRANCO, ALEJANDRO CAVELIER FRANCO, BEATRIZ CAVELIER FRANCO, Y LUCIA CAVELIER FRANCO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR. EL SOCIO FUNDADOR GERMAN CAVELIER GAVIRIA TENDRA EL CARACTER DE PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO, PARTICIPARA POR DERECHO PROPIO EN EL CONSEJO SUPERIOR Y EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME PERTINENTE SIN LIMITACION ALGUNA. IGUAL PARTICIPACION Y ATRIBUCIONES TENDRA SU SUPLENTE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER CUANDO OCUPE EL CARGO, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE GERMAN CAVELIER GAVIRIA. LOS SOCIOS COLECTIVOS ESTAN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS A LOS ORGANOS CREADOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004818 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010008 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO

CAVELIER GAVIRIA GERMAN

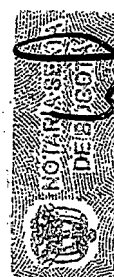
C.C. 000000002877924

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA GENERAL INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO

IDENTIFICACION

BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

25 NOV 2010
NOTARIO ENCARGADO



FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA	
ZAPATA GIRALDO ADRIANA	C.C. 000000051680061
REPRESENTANTE LEGAL	
ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO	N.I.T. 000008001722568
REPRESENTANTE LEGAL	
GALLON GIRALDO CARLOS	C.C. 000000019066425
REPRESENTANTE LEGAL	
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100
SOCIO COLECTIVO	
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100
SOCIO COLECTIVO	
ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO	N.I.T. 000008001722568

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004818 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010008 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO	
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100

CERTIFICA:

QUE EL NOMBRAMIENTO DE GALLÓN GIRALDO CARLOS INSCRITO BAJO EL REGISTRO 00012618 DEL LIBRO XIII, SE DA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CAVELIER DEL DERECHO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE LE ASIGNEN POR EL CONSEJO SUPERIOR, EL DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A) LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS INCLUSIVE EN AQUELLOS EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; Y C) CREAR O SUPRIMIR TODOS LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS DE ACUERDO CON EL CONSEJO SUPERIOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASIGNARLES FUNCIONES, FIJAR SUS SALARIOS Y NOMBRAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS, ASI COMO RETIRARLOS Y REEMPLAZARLOS CUANDO HAYA LUGAR. CUANDO CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SU CELEBRACION REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO SUPERIOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000071 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00005175 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GUERRA ALFONSO	C.C. 000000002877024

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO, NOTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES NOTARIAMENTE ENCARGADO DE LA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE SUBERNATIVA.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE NOVIEMBRE DE 2010 HORA 15:16:16

R029766299

PAGINA: 3 de 3

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

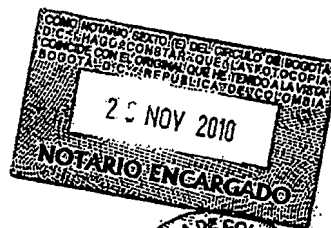
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q



CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

GUALA CLOSURES PATENTS B.V.

domiciliado (s) Jan Luijkenstraat 12, 1071 CM
en/of Amsterdam, Netherlands

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

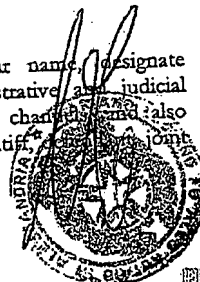
La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

©CAVELIER ABOGADOS
WPC12772/ID.179759

The representative may in our name designate
procedurally in our name
25 NOV 2010
NOTARIO ENCARGADO



lemandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por lamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

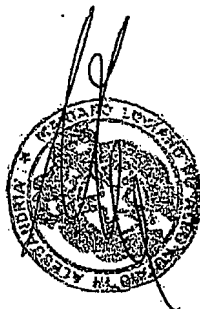
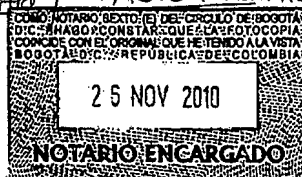
Dado y firmado hoy/Given and signed this _____

En/in _____

Por/by _____

Firma/Signature _____

GIANNI FERRARI / PAOLO FERRARI



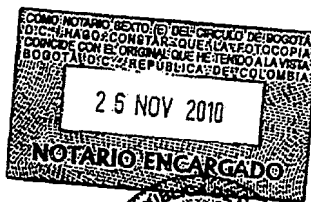
AUTENTICA DI FIRMA

Io sottoscritto dottor Luciano MARIANO, Notaio in Alessandria, con studio in Corso Virginia Marini n. 103, iscritto nel Ruolo dei Distretti Notarili Riuniti di Alessandria, Acqui Terme e Tortona, certifico per vera ed autentica la firma dei signori:

- FERRARI Gianni, nato in Alessandria il 19 novembre 1944;
- FERRARI Paolo, nato in Alessandria il 20 febbraio 1956;

quali rappresentanti della GUALA CLOSURES PATENTS B.V., con sede in Jan Luykenstraat 12 1071 CM, Amsterdam, The Netherlands, della cui identità personale io Notaio sono personalmente certo, che hanno firmato alla mia presenza in Alessandria, nel mio studio.
Alessandria, ventisette ottobre duemiladieci

Luciano Mariano





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

REPUBBLICA ITALIANA

Il presente atto autografo di fine

In data 27.10.2010 è stato sottoscritto da Dr.

Luciano Mariano agente in qualità di Notaio

in Alessandria ed è segnato dal timbro del Notaio stesso.

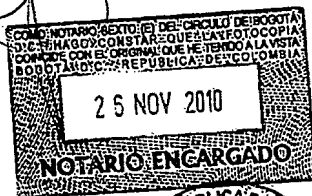
ATTESTATO

ad Alessandria il 2.11.2010 da Dott.ssa Sara Pozzetti

Procuratore della Repubblica di Alessandria, sotto il n. 380



IL S. PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
(Dott.ssa Sara Pozzetti)



TRADUCCIÓN OFICIAL T.O. # 10/10 COLO 12772 841 002 9 de la Autenticación Notarial y Apostilla de un documento denominado "REPRESENTACIÓN", realizada el día 22 de noviembre de 2010 por SANDRA MÓNICA BARRIGA BALMA, Abogada y Traductora Oficial de Confianza de las Embajadas de Italia y Suiza en Colombia, nombrada para el cargo mediante Resolución Min-Justicia N° 735 del 20 de Septiembre de 2001.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El suscrito Dr. Luciano MARIANO, Notario en Alessandria, con despacho en Corso Virginia Martini N° 103, inscrito en el registro de los Distritos Notariales Reunidos de Alessandria, Acqui Terme y Tortona, certifico como verdadera y auténtica la firma de los Señores:

- **FERRARI Gianni**, nacido en Alessandria el 19 de noviembre de 1944;
- **FERRARI Paolo**, nacido en Alessandria el 20 de febrero de 1956, en calidad de representantes de la **GUALA CLOSURES PATENTS B.V.**, con sede en Jan Luijkenstraat 12 1071 CM, Amsterdam Holanda.

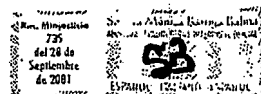
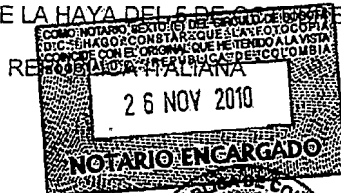
Los mencionados señores, de cuya identidad personal como Notario doy fe, firmaron en mi presencia el documento que precede en Alessandria en mi despacho.

Alessandria, veintisiete de octubre de dos mil diez.

Firmado ilegible y sellado por LUCIANO MARIANO, Notario en Alessandria.

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

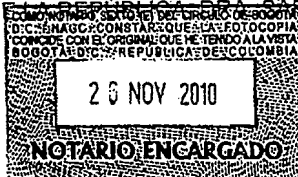


SANDRA MÓNICA BARRIGA BALMA
Traductora e Intérprete Oficial
Resolución Ministerio de Justicia N° 735 del 20 de septiembre de 2001

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA,
EN FECHA 27 - 10 - 2010, FUE SUSCRITO POR LUCIANO MARIANO
ACTUANDO EN CALIDAD DE NOTARIO EN ALESSANDRIA.
LLEVA LA ESTAMPILLA /SELLO DEL MISMO NOTARIO

CERTIFICADO:

EN ALESSANDRIA, EL 3.11.2010
POR LA DRA. SARA POZZETTI
PROCURADOR DE LA REPÚBLICA DE ALESSANDRIA
BAJO EL N° 380
SELLO REDONDO DE LA PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA EN EL TRIBUNAL
DE ALESSANDRIA
FIRMADO POR EL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA DRA. SARA POZZETTI



AS FUNCIONES INDICADAS
DOCUMENTO DESEMPENA
CUYA FIRMA APARECE EN EL

038729

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

2010 NOV 24 A P: 10

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Ministerio
Rel. Exteriores
725
del 20 de
Septiembre
2001
JALISCO, GUERRERO



documento de representación otorgado el día 27 de
Octubre de 2010 por GUALA CLOSURES PATENTS
B.V., documento que está debidamente legalizado por
Apostilla. -----

Presente la señora **ADRIANA ZAPATA GIRALDO**
domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de

su firma y manifestó que está conforme con el contenido de esta escritura
pública. -----

----- **HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído, el presente instrumento público por
el otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita
Notaria quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$42,860 -----

IVA: \$ 15,051 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$3.570.00 -----

RESOLUCIÓN 10301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 -----

PAPEL NOTARIAL: El presente instrumento público se extendió y firmó en las
hojas de papel notarial números: 7-700080-532158, 7-700080-532165 -----

ENMENDADO: "VEINTIDOS" SI VALE.

EN BLANCO... EN BLANCO

ADRIANA ZAPATA GIRALDO



C.C. 516800 01

TEL. 3433644

Representante Legal de **CAVELIER ABOGADOS**

IMPRESO EN OCTUBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.5595

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





JAIME VARGAS CHAMBO
NOTARIA(O) SEXTA(O) (6) (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró:	Angelica.PE.Cavelier
Identificó:	
Revisó:	<i>Proskop</i>
Cerró:	<i>MF</i>

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 8322 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 09 HOJAS RUBRICADAS EN
SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O
SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA D.C. DICIEMBRE 01 DE 2010

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



CONTRATO DE LICENCIA DE PATENTES	PATENTS LICENSE AGREEMENT
Este contrato es celebrado a los 22 días del mes de mayo de 2013 entre: GUALA CLOSURES PATENTS B.V., compañía de responsabilidad limitada, organizada de acuerdo con las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Rapenburgerstraat 175/f 1011, Amsterdam VM, Amsterdam, Holanda, representada en este acto por Gianni Ferrari y Thecla Kamphuijs, (en adelante la LICENCIANTE) Y, Guala Closures de Colombia Ltda., una compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con oficina registradas en Bogotá D.C., Colombia, ubicados en la Calle 17 No. 42-75, representada legalmente por su representante legal, señor Alejandro Ample Alcayde, identificado con Cédula de Extranjería No. 88.366, (en adelante la LICENCIATARIA) han celebrado el presente contrato de licencia de Patentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones.	This Agreement is made on this 22 day of May, 2013 between: GUALA CLOSURES PATENTS B.V.; a limited liability company, duly incorporated according to Dutch law, with registered offices at Rapenburgerstraat 175/f 1011, Amsterdam VM, Holland, represented by Gianni Ferrari and Thecla Kamphuijs, (hereinafter the LICENSOR). And Guala Closures de Colombia Ltda. A corporation organized under the laws on Colombia, with registered offices in Calle 17 No. 42-75 Bogotá D.C. (Colombia), represented by its legal representative Alejandro Ample Alcayde, identified with Foreign Identification Number No. 88.366 (hereinafter the LICENSEE), have entered into this Patents License Agreement to be governed by the following clauses and subject to the following considerations.
CONSIDERACIONES	WHEREAS
a) las Partes el 20 de octubre 2000, celebraron un Contrato de Licencia de Patentes a través del cual el LICENCIANTE otorgaba el uso de algunas de sus patentes al LICENCIATARIO; b) El LICENCIANTE es el dueño en Colombia de otros derechos de propiedad intelectual no incluidas en dicho acuerdo de licencia de patentes; c) El LICENCIATARIO ha solicitado una licencia de uso también en relación con los derechos de propiedad intelectual;	a) The Parties on 20th October 2000 entered into a patent license agreement, by which the LICENSOR has granted the use of some of its patents to the LICENSEE; b) The LICENSOR is the owner in Colombia of other intellectual property rights not included in such patent license agreement; c) The LICENSEE has requested license also in relation to such intellectual property rights; d) The LICENSOR is the owner in Colombia of the Patents listed in annex A) e) the LICENSOR has the right to license the

15

d) El LICENCIANTE es el dueño en Colombia de las patentes enumeradas en el anexo A) e) El LICENCIANTE tiene derecho a autorizar el uso de las Patentes (como se define en el presente Acuerdo); f) El LICENCIATARIO desea obtener una licencia no exclusiva para explotar las Patentes para la producción y comercialización de sus propios productos y el LICENCIANTE está dispuesto a conceder tal licencia. g) Las partes tiene la intención de rescindir el contrato de licencia de patente anterior, re-establecer su entendimiento mutuo y obligaciones medios a través de un nuevo contrato de licencia de patentes en el que se incluyan los derechos de propiedad intelectual no autorizados previamente;	use of the Patents (as defined herein); f) The LICENSEE wishes to obtain a non-exclusive license to exploit the Patents for the production and marketing of its own products and the LICENSOR is willing to grant such license. g) The Parties hereto intends to terminate the previous patent license agreement, re-establishing their mutual understanding and obligations by means of a new patent license agreement, including the intellectual property rights not previously licensed;
Por lo tanto, teniendo en cuenta los considerandos que anteceden las Partes acuerdan lo siguiente:	Therefore in consideration of the foregoing recitals the Parties agree as follows:
CLAÚSULAS	CLAUSES
CLÁUSULA 1. TERMINACIÓN DEL ACUERDO PREVIO El acuerdo de Licencia de Patente firmado por las partes el 20 de octubre de 2000, es terminado a través del presente contrato por mutuo acuerdo.	CLAUSE 1. TERMINATION OF THE PREVIOUS AGREEMENT The patent license agreement entered into by the parties on 20th October 2000 is hereby terminated by mutual consent.
CLÁUSULA 2. OBJETO. 2.1. Según los términos y las condiciones del presente contrato, el LICENCIANTE concede a la LICENCIATARIA, el derecho a hacer uso de las PATENTES y sus adiciones o modificaciones, para la producción y mercadeo de los productos de la LICENCIATARIA. En ese sentido, la LICENCIATARIA tendrá el	CLAUSE 2. PURPOSE. 2.1. Under the terms and conditions of this Agreement, the LICENSOR grants to the LICENSEE the right to use PATENTS and its additions or modifications for the production and marketing of its own products. In this understanding, the LICENSEE shall have

derecho a usar las PATENTES y sus adiciones o modificaciones, para fabricar EN Colombia y vender a nivel mundial, los Productos cubiertos por las PATENTES, incluyendo las mejoras con respecto a tales productos. La LICENCIATARIA se obliga a que en todo producto que fabrique bajo este contrato se utilice las informaciones, menciones o leyendas que requieran de conformidad con las leyes aplicables. PARAGRAFO PRIMERO.- La LICENCIATARIA está autorizada a conceder sub-licencias a terceras personas, sólo bajo previo consentimiento escrito del LICENCIANTE. La LICENCIATARIA proporcionará al LICENCIANTE los nombres de los sub-licenciarios propuestos, junto con otros datos e informaciones aptas, o aquellas que el LICENCIANTE le solicite, y que le permitan a éste tomar una decisión al respecto. Las partes se pondrán de acuerdo, cuando fuere necesario, sobre los términos y condiciones de las sub-licencias. En todo caso, las cláusulas de este contrato que establecen los derechos de propiedad industrial y comercial del LICENCIANTE deberán estar incluidas en los contratos de sub-licencia. PARAGRAFO SEGUNDO.- Con el término "PATENTE" se entienden comprendidas cualquier patente, diseño industrial, modelo de utilidad de propiedad del LICENCIANTE en el territorio colombiano.	the right to use the PATENTS and their additions or modifications, to manufacture in Colombia and sell worldwide, the products covered by the PATENTS, including improvements to such Products. LICENSEE agrees that, for any product manufactured under this contract, will be applied the information, particulars or captions required under applicable laws. PARAGRAPH ONE. - The LICENSEE is only entitled to grant sub-licenses to third parties upon prior written consent of LICENSOR. LICENSEE will provide LICENSOR the names of the sub-licensees proposed, along with other suitable data and information, or those that the LICENSOR requests and that enable it to make a decision in the matter. The parties shall agree, if necessary, on the terms and conditions of sub-licenses. In any case, the terms of this contract establishing LICENSOR's rights of industrial and commercial property shall be included in the sub-license contracts. PARAGRAPH TWO.- The term "PATENTS" means any patent, industrial design, utility model, owned by the LICENSOR in the territory of Colombia.
CLÁUSULA 3. TERRITORIO La LICENCIATARIA tendrá derecho exclusivo de usar las PATENTES y sus	CLAUSE 3. TERRITORY LICENSEE shall have a non-exclusive right to use the PATENTS and additions or

adiciones o modificaciones, objeto del presente Contrato para fabricar los productos cubiertos por las PATENTES en el territorio de Colombia, y para vender los productos cubiertos con las PATENTES a nivel mundial.	modifications under this Contract in the territory of Colombia, to manufacture the products covered by the PATENTS, including the improvements in such products and to sell the products covered by the PATENTS worldwide.
CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley, la LICENCIATARIA se obliga a: Realizar su mejor esfuerzo para que los Productos fabricados bajo el presente contrato sean de buena calidad, según las instrucciones, estándares y sus correspondientes modificaciones, recibidos del LICENCIANTE y de acuerdo a la disponibilidad de insumos, materias primas y maquinaria con que cuente la LICENCIATARIA en el Territorio.	CLAUSE 4. OBLIGATIONS OF LICENSEE Without prejudice to other obligations under this contract and the law, LICENSEE agrees to: Perform its best effort to ensure the products manufactured under this contract are of good quality, as directed by the instructions, standards and amendments received from the LICENSOR and according to the availability of inputs, raw materials and machinery that the LICENSEE has in the Territory.
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley, el LICENCIANTE se obliga a proporcionar a la LICENCIATARIA, en la fecha de firma de este contrato, la documentación apropiada para acreditar sus facultades y derechos, según lo expresado en las consideraciones de este Contrato.	CLAUSE 5. LICENSOR'S OBLIGATIONS Without prejudice to other obligations under this contract and the law, the LICENSOR undertakes to provide LICENSEE, on the execution date of this contract, the proper documentation to prove its powers and rights, as expressed in the preamble to this Agreement.
CLÁUSULA 6. INFORMACIÓN EL LICENCIANTE se obliga a entregar sin demora al LICENCIATARIO la aplicación de patentes relacionadas con las PATENTES.	CLAUSE 6. INFORMATION LICENSOR agrees to promptly deliver to LICENSEE the patents application related to the PATENTS.
CLÁUSULA 7. CONFIDENCIALIDAD Todos los datos técnicos, información y conocimientos técnicos que ambas partes se proporcionen o adquieran en virtud de este Contrato, son para el uso exclusivo de	CLAUSE 7. CONFIDENTIALITY All technical data, information and expertise that both parties are provided or acquire under this Agreement are for the exclusive use of such parties or their Sub-Licensees, shall be

dichas partes o sus Sub-Licenciarios, serán confidenciales por la duración de este contrato y no podrán divulgarse a ninguna otra persona, salvo en los términos de este contrato, ni usarse para finalidades ajenas a este contrato.	confidential for the duration of this contract, and shall not be disclosed to any another person, except under the terms of this contract, or used for purposes unrelated to this contract.
CLAUSULA 8. PAGOS Como contra presentación a la licencia concedida por el LICENCIANTE, LA LICENCIATARIA se obliga a pagar una regalía del 5% por el uso de las PATENTES, calculada como porcentaje del precio neto de venta de los productos. Sobre el valor de las regalías, LA LICENCIATARIA efectuará las, retenciones en la fuente por impuestos, previstas en las leyes colombianas. El pago de regalías se calculará y efectuará en forma trimestral al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiendo cada liquidación trimestral comprender las ventas realizadas durante el período que se reporta. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada trimestre, LA LICENCIATARIA remitirá al LICENCIANTE, la siguiente información: i. El pago de regalías correspondiente a dicho trimestre y ii. Un reporte completo de las ventas efectuadas durante el trimestre que se paga. LA LICENCIATARIA pagará al LICENCIANTE las regalías aquí previstas en Euros, según el tipo de cambio libre bancario vigente en Colombia el día en que se efectúe el pago. PARAGRAFO.- Por precio neto de venta se entiende el importe de las facturas de venta de los Productos señalados en este contrato, deducidos los gastos de transporte, devoluciones, reclamaciones de cliente, eventuales descuentos e impuestos de venta.	CLAUSE 8. PAYMENTS As compensation for the license granted by the LICENSOR, THE LICENSEE agrees to pay a royalty of 5% for the use of the PATENTS, calculated as a percentage of net sales prices of the products. On the value of royalties, LICENSEE shall withhold taxes, as provided for under Colombian law. The royalty payments are calculated and made on a quarterly basis at the end of the months of March, June, September and December; each quarterly settlement must comprise the sales during the reporting period. Within thirty (30) days following the end of each quarter, LICENSEE shall submit to LICENSOR the following information: i. The royalty payments for that quarter and ii. A full report on sales during the quarter paid. THE LICENSEE shall pay to LICENSOR royalties hereunder in Euros, according to the free bank exchange rate current in Colombia the day payment is made. PARAGRAPH. - On the "net selling price" means the amount of sales invoices for the Products specified in this contract, net of transportation costs, returns, customer complaints, any discounts and sales tax.

CLÁUSULA 9. AUDITORIA LA LICENCIATARIA se obliga a mantener al día una contabilidad lo suficientemente detallada para permitir al LICENCIANTE la verificación de las ventas de los Productos señalados en este contrato y el cálculo de las regalías correspondientes. El LICENCIANTE tendrá derecho, por medio de sus apoderados, de examinar y verificar durante períodos razonables y en horas hábiles de trabajo, aquellos registros relevantes para cumplir los objetivos de verificación señalados.	CLAUSE 9. AUDIT LICENSEE agrees to keep daily accounts in sufficient detail to enable LICENSOR's verification of sales of the Products specified in this contract and calculation of royalties. The LICENSOR shall have the right, through its representatives, to examine and check under reasonable periods and business hours, those records relevant to meet the outlined verification objectives.
CLÁUSULA 10. GARANTIAS En el caso de infracción por parte de terceros, de los derechos sobre las PATENTES de propiedad del LICENCIANTE, tanto LA LICENCIATARIA como el LICENCIANTE acordarán las acciones o medidas a seguir al respecto, en el entendido de que los gastos legales que originare dichas acciones serán sufragados por partes iguales. Las cantidades obtenidas por concepto de dichas acciones o medidas serán a favor y ventaja de LA LICENCIATARIA y del LICENCIANTE por partes iguales. LA LICENCIATARIA se obliga a coadyuvar con el LICENCIANTE, en forma razonable, para los efectos de la presente cláusula y notificará al LICENCIANTE de inmediato todas las violaciones a los derechos de propiedad industrial del LICENCIANTE que llegaren a ser de su conocimiento.	CLAUSE 10. WARRANTIES In the case of infringement by third parties of LICENSOR's PATENTS industrial property rights both the LICENSOR and the LICENSEE will agree on actions or measures to be taken, with the understanding that legal expenses originated by such actions shall be borne equally. The proceeds arising on account of such actions or measures shall be for and benefit the LICENSEE and LICENSOR equally. THE LICENSEE undertakes to cooperate with the LICENSOR, in a reasonable manner, for purposes of this clause and immediately notify the LICENSOR of all violations of LICENSOR's industrial property rights that should come to its knowledge.
CLÁUSULA 11. DURACIÓN El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que la última de las partes lo firme debidamente, y tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha firma y se renovará automáticamente por el mismo periodo, a	CLAUSE 11. DURATION This Agreement shall be effective starting from the last execution date and shall have duration of five (5) years since the last execution date and shall be renewed automatically for the same term, unless termination by any of the parties with by-

menos que cualquiera de las partes lo de por terminado a través de un aviso por escrito que se entregará por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato	means of written notice to be delivered at least six (6) months before the agreement expires.
CLAUSULA 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA 14.1. Si alguna parte incumple alguna de las obligaciones o condiciones del presente Contrato y (en caso de incumplimiento posible de ser subsanado) no se allana a subsanar el mismo dentro de los 60 días siguientes a la notificación escrita que la otra parte le envíe solicitándole el cumplimiento, la parte no incumplida podrá terminar el presente acuerdo sin responsabilidad alguna y sin necesidad de autorización judicial, con una notificación previa a la terminación de 30 días calendario que será enviada a la parte incumplida. 14.2. No obstante lo establecido en otras previsiones, el LICENCIANTE podrá terminar el presente Contrato sin notificación alguna ante: -El incumplimiento en el pago de la regalía por parte de la LICENCIATARIA; -Insolvencia o estado de liquidación de la LICENCIATARIA, formulación de asignación a beneficio de acreedores realizada por la LICENCIATARIA, o el nombramiento de un administrador judicial para parte substancial o para todas las propiedades y activos de la LICENCIATARIA, o la interposición de alguna demanda o petición cuyo fundamento sea la alegada quiebra o insolvencia de la LICENCIATARIA que no sean resueltos dentro del término de sesenta (60) días; -Podrá terminar el presente Contrato sin notificación alguna y sin necesidad de autorización judicial u orden, previa notificación de la terminación a la LICENCIATARIA, la cual será efectiva	CLAUSE 12. EARLY TERMINATION 14.1. If either party breaches any of the obligations or conditions of this Agreement and (if the breach can possibly be remedied) does not endeavor to remedy the same within 60 days of written notice sent by the other party requesting compliance, the non-defaulting party may terminate this agreement without liability and without judicial authorization, with a termination notice of 30 calendar days to be sent to the party in default. 14.2. Notwithstanding other provisions, the LICENSOR may terminate this Agreement without notice due to: -Non-payment of royalties by LICENSEE; -Insolvency or bankruptcy settlement by LICENSEE, assignment of benefit to creditors by LICENSEE, or the appointment of a receiver for a substantial part or all of the properties and assets of the LICENSEE, or the filing of a lawsuit or request whose basis is the alleged bankruptcy or insolvency of the LICENSEE that are not resolved within sixty (60) days; -May terminate this Agreement without notice and without judicial authorization or order, after notice of termination to LICENSEE, which will be effective upon delivery of notice, upon an effective change in control of the LICENSEE, or in case of merger, division or other reorganization of the LICENSEE or if LICENSEE is controlled by a competitor of the LICENSOR or Guala Group, or, THE LICENSEE contracts commitments or rights under this contract in violation of the terms therein.

desde la entrega de la notificación, ante el cambio efectivo en el control de la LICENCIATARIA, o en caso de fusión, escisión o cualquier otro proceso de reorganización de la LICENCIATARIA o cuando LA LICENCIATARIA sea controlada por un directo competidor del LICENCIANTE o del Grupo Guala; o bien, LA LICENCIATARIA contraiga compromisos o disponga de derechos derivados del presente contrato en violación a los términos del mismo. 14.3. Este contrato se puede terminar en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las partes.	14.3. This contract may be terminated at any time by mutual consent of the parties.
CLÁUSULA 13. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. LA LICENCIATARIA tendrá opción de renovar el presente contrato en términos y condiciones a negociarse por las partes. En el caso de terminación anticipada por incumplimiento grave de LA LICENCIATARIA. LA LICENCIATARIA cesará inmediatamente la fabricación de los Productos y el uso de las PATENTES. LA LICENCIATARIA venderá o dispondrá de los Productos fabricados a través de la explotación de las PATENTES a la fecha de terminación. Las partes podrán ejercitar las acciones que estimen convenientes para reclamar los daños y perjuicios que hayan sufrido a raíz de la terminación, quedando expresamente convenido que no se reclamarán daños por concepto de cesación o pérdida de ganancias. En todo caso LA LICENCIATARIA pagará al LICENCIANTE las regalías pendientes a la fecha de terminación y las que origine la venta de los Productos conforme la presente cláusula.	CLAUSE 13. EFFECTS OF TERMINATION. THE LICENSEE will have the option to renew this contract under terms and conditions negotiated by the parties. In the event of early termination for serious breach by LICENSEE: THE LICENSEE shall immediately cease to manufacture of the products and to use the PATENTS. THE LICENSEE shall sell or dispose of the products manufactured exploiting the PATENTS at the date of termination. The parties may bring any action they deem appropriate to claim the damages they have suffered as a result of the termination, it being expressly agreed there will be no claimed damages regarding termination or loss of profits. In any case LICENSEE shall pay to LICENSOR royalties pending on the date of termination and those arising from the sale of the Products under this clause.

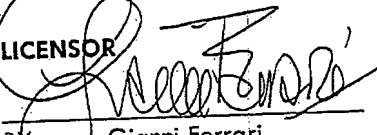
CLÁUSULA 14. FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será tenida como responsable por la falla en el cumplimiento de cualesquiera de los términos del presente documento, cuando dicha falla se origine en fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; pero la parte incumplida hará uso de sus mejores esfuerzos para remediar tal incumplimiento y cumplir con los términos de la designación tan pronto le sea posible. Para que se reconozca el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor deberán concurrir los siguientes factores: a) Que el hecho no le sea imputable a la parte que lo invoca como causal de exoneración de responsabilidad; b) No haber ocurrido por culpa de la parte que lo alega y sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no pudo ser impedido, y que coloque a la parte que lo alega en imposibilidad absoluta de cumplir la obligación; d) Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que las partes hubieran podido razonablemente precaverse contra tal evento. Casos que se entienden como de fuerza mayor, a título de ejemplo serían, graves conmociones públicas como motines, huelgas y atentados; graves fenómenos como inundaciones, terremotos, sequías; los actos de gobierno o autoridad que tengan consecuencias irresistibles en el desarrollo del contrato como leyes, decretos, prohibiciones, sean ellas arbitrarias o no, emitidas por autoridades competentes, siempre en la medida que el contrato se vea afectado por tales sucesos.	CLAUSE 14. FORCE MAJEURE Neither party will be held responsible for a failure to perform any of the terms and conditions and any of the terms of this Agreement, when such failure is caused by force majeure or act of God, duly demonstrated; but the party in breach must make best efforts to remedy that breach, and to comply with the terms of this Agreement as quickly as possible. The following factors must be concurrent for an event of force majeure or act of God to be recognized: a) The event should not be attributable to the party invoking it as a cause of exoneration of responsibility; b) The event may not have occurred due to the fault of the party alleging it, and without which there would have been no breach of this Agreement; c) It must be irresistible, in the sense that it could not be prevented, and that it has placed the party alleging it in a position where it is absolutely impossible for it to performance obligations; d) It must have been totally unforeseeable, that is, it may not have been sufficiently probable for the parties to have taken reasonable precautions against it. Examples of force majeure include serious public disturbance, such as riots, strikes or terrorist attack; serious phenomena such as a flood, earthquake, drought; the acts of government authorities which have irresistible consequences for the pursuit of this Agreement, such as laws, decrees, prohibitions, whether arbitrary or otherwise, issued by the competent authorities, and to the extent that this Agreement is adversely affected by such events.
CLÁUSULA 15. CESIÓN La LICENCIATARIA no tendrá derecho a ceder el presente Contrato, ni ningún	CLAUSE 15. ASSIGNMENT LICENSEE shall have no right to assign this Agreement, or any right or obligation arising

derecho u obligación, que deriven del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del LICENCIANTE. Los derechos y obligaciones del LICENCIANTE podrán ser libremente cedidos, siempre y cuando el LICENCIANTE garantice que el cesionario cumplirá las obligaciones contraídas en favor de la LICENCIATARIA, como si fuere el LICENCIANTE mismo. Los derechos y obligaciones así concedidos los ejercerá y cumplirá la LICENCIATARIA frente al cesionario del LICENCIANTE, a partir de la fecha en que la LICENCIATARIA sea notificada por escrito de la existencia de la cesión por parte del LICENCIANTE.	hereof without the prior written consent of LICENSOR. The rights and obligations of LICENSOR shall be freely granted, provided that the LICENSOR ensures that the transferee will meet its obligations towards the LICENSEE, as if it were the LICENSOR itself. The rights and obligations thus granted will be exercised and complied with by LICENSEE toward LICENSOR's transferee, as of the date on which the LICENSEE is notified in writing of the existence of the assignment by the LICENSOR.
CLÁUSULA 16. CONDICION DE LAS PARTES Queda expresamente entendido que las partes no podrán ser ni serán considerados como socios, asociados, agentes o representantes una de la otra; ni se considerarán como responsables de las deudas u obligaciones que cada parte haya contraído individualmente, ni podrán obligar una a la otra frente a terceros, o comprometer a dicha parte de alguna otra manera.	CLAUSE 16. STATUS OF THE PARTIES It is expressly understood that the parties may not be considered as partners, associates, agents or representatives of the other, nor shall be deemed responsible for the debts or obligations incurred by each party individually, nor may they contract for each other with others, or otherwise commit such party to anything.
CLAUSULA 17. NOTIFICACIONES Cualquier notificación, solicitud, orden, consentimiento, aprobación, especificación u otra comunicación que debe darse en virtud de este contrato, deberá ser en lengua italiana o española, por medio de correo certificado, telefax o e-mail y dirigida como sigue: LICENCIANTE: Rapenburgerstraat 175/f 1011, Amsterdam VM, Holanda Attn. Señor Gianni Ferrari Correo electrónico: gferrari@qualaclosures.com	CLAUSE 17. NOTICES Should any notice, requirement, order, consent, approval, specification or communication is required under the terms of this Agreement, must be in Italian language or Spanish and must be sent through courier, facsimile or email to the next attentions: LICENSOR: Rapenburgerstraat 175/f 1011, Amsterdam VM, Holland Attn. Mr. Gianni Ferrari Email: gferrari@qualaclosures.com

LICENCIATARIA GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA. Attn: Señora Dolores Silva Correo electrónico: dsilva@gualaclosures.com.co Cualesquiera de las partes podrá cambiar su dirección a la cual se deban enviar comunicaciones o notificaciones, dando aviso escrito a la otra parte, pero hasta que tal cambio de dirección haya sido recibido, toda comunicación o solicitud enviada a la dirección antes mencionada será efectiva cuando se ponga en el correo, facsimile, correo electrónico y se considerará como si hubiera sido recibida en la fecha de envío de la comunicación.	LICENSEE: GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA. Attn. Señora Dolores Silva e-mail: dsilva@gualaclosures.com.co Either party may by written notice to the other party, change its address to which notice or request shall be directed, but until such change of address has been received, any notices or requests sent to the above addresses shall be effective upon postal mailing, facsimile, email, and considered as having been received in the date of emission of the communication.
CLAUSULA 18. LEY Y JURISDICCIÓN APPLICABLE El presente contrato será interpretado y se regirá conforme a las leyes de Holanda. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre las partes en relación a la interpretación o eficacia o ejecución del presente contrato, y que no pueda ser amigablemente resuelta entre las mismas partes, será resuelta definitivamente por un tribunal internacional, con sede en la Cámara de Comercio Internacional de París, y de acuerdo con el Reglamento de la Conciliación y Arbitraje de dicho centro al momento de la disputa. El idioma de arbitraje será el inglés. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada una de las dos partes, en la Demanda y en su Contestación, respectivamente, deberá designar un	CLAUSE 18. APPLICABLE LAW AND JURISDICTION This Agreement shall be governed and construed by the laws of the Holland. Should any dispute, controversy or claim arise between the parties in connection with the interpretation or validity of this Agreement and if no agreement is reached by the parties, then the dispute, controversy or claim will be resolved through an international arbitration tribunal, to be governed by the Arbitration Rules of the International Chamber of Commerce of Paris in force at the time of the dispute. The language of arbitration will be English. The arbitration tribunal will be composed of three arbitrators. Each party, when making or contesting the claim, respectively, will appoint an arbitrator to be confirmed. If one of the

árbitro para su confirmación. Si una parte se abstiene de designar árbitro, el nombramiento será hecho por la Corte. El tercer árbitro será el presidente del tribunal de arbitraje y será seleccionado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a solicitud escrita de cualquiera de las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud.	parties fails to appoint an arbitrator, the Court will make the appointment. The third arbitrator will be the President of the arbitration tribunal, and will be selected by the International Arbitration Court of the International Chamber of Commerce of Paris, at the written request of either party within 30 days following the request.
El fallo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes. Los costos de arbitraje y los costos de ejecución del fallo arbitral (incluyendo los gastos de testigos y honorarios de abogados) estarán a cargo de la parte perdedora, a no ser que el fallo arbitral determine algo distinto.	The arbitration award will be final and binding on the parties. The costs of arbitration and the costs of enforcement of the arbitration decision (including the expenses of witnesses and the lawyers fees) will be for account of the loser, unless the arbitration award determines otherwise.
Cualquier decisión o fallo del tribunal arbitral deberá poderse ejecutar por parte de cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la parte contra la cual la decisión o el fallo ha sido pronunciado, o dondequiera que se encuentren los activos de la parte contra la cual la decisión o el fallo ha sido pronunciado, y deberá poderse ejecutar de acuerdo con la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (New York, 1958).	Any decision, order or award of the arbitration tribunal must be enforceable by any court which has jurisdiction over the party against which the award has been pronounced, or wherever the assets of the party against which the decision or award has been pronounced are to be found; and the award must be able to be enforced in accordance with the Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards (New York, 1958).
CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES El presente contrato no podrá ser liberado, descargado, abandonado, cambiado o modificado de cualquier manera, por vía oral o de otra manera, sin que medie documento escrito debidamente firmado por personas autorizadas o los representantes legales de ambas partes.	CLAUSE 19. 21. AMENDMENT OF THE AGREEMENT This Agreement may not be released, discharged, abandoned, changed or modified in any manner, orally or otherwise, except by an instrument in writing duly signed by authorized officers or representative of the parties hereto.
CLAUSULA 20. APROBACIÓN GUBERNAMENTAL. LA LICENCIATARIA se compromete a actuar, dentro del más breve plazo.	CLAUSE 20. GOVERNMENT APPROVAL. LICENSEE agrees to take within the shortest time possible all steps necessary to obtain the

posible, todos los trámites necesarios para obtener para este contrato, las autorizaciones, aprobaciones e inscripciones en Registros Públicos requeridas por la ley de Colombia. En el caso de que dichas aprobaciones, autorizaciones y/o inscripciones no sean obtenidas dentro de un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, el contrato mismo se entenderá resuelto "ex tunc" y no tendrá ninguna validez ni efecto para las partes.	authorizations, approvals and registrations in the Public Records required by Colombian Law for this contract. In the event that such approvals, authorizations and/or registrations are not obtained within four (4) months from the date of the contract entry into force, the contract itself will be deemed resolved "ex tunc" and not shall have any force or effect on the parties.
CLÁUSULA 21. ACUERDO TOTAL Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes y se considera que subroga y reemplaza cualquiera y todo instrumento previamente celebrado entre éstas o sus antecesoras, o que pueda ser considerado como un contrato de licencia de uso de PATENTES, o de licencia de patentes, o similar entre las partes.	CLAUSE 21. ENTIRE AGREEMENT This agreement constitutes the whole agreement between the parties and shall be deemed to have superseded and shall take the place of every and any other instrument previously executed between the parties or their predecessor, and purporting to be a PATENTS license agreement or patents license agreement or any other similar between the parties.
CLÁUSULA 22. NO RENUNCIA La renuncia a cualquier incumplimiento o disposición del presente contrato no se interpretará como renuncia a otros incumplimientos de dicha o de otra disposición del presente contrato.	CLAUSE 22. WAIVER A waiver of any breach or any provision of this agreement shall not be construed as a continuing waiver of other breaches of the same or other provisions of this agreement.
CLÁUSULA 23. VALIDEZ Si un tribunal competente declara inválida o inejecutable alguna disposición del presente contrato, las partes acuerdan que las demás disposiciones del presente contrato se mantendrán vigentes exceptuando la parte declarada inválida o inejecutable por dicho tribunal. Las partes se consultarán y realizarán sus mejores esfuerzos para acordar la redacción de una disposición válida y	CLAUSE 23. SEVERABILITY If any provision of this agreement is declared invalid or unenforceable by a court having competent jurisdiction, it is mutually agreed that this agreement shall endure except for the part declared invalid or unenforceable by order of such court. The parties shall consult and use their best efforts to agree upon a valid and enforceable provision which shall be a reasonable substitute for such invalid or unenforceable provision in light of the intent of

ejecutable a la luz de la intención del presente contrato como un reemplazo razonable de la disposición inválida o inejecutable.	this agreement.
CLÁUSULA 24. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS Cada una de las partes correrá con los costos y gastos en que incurra en relación con la negociación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, incluyendo los impuestos.	CLAUSE 24. COST, EXPENSES, TAXES Each party shall bear its own costs and expenses incurred in connection with the negotiation, execution and performance of this agreement, including its own taxes.
Este contrato se firma en dos versiones, en inglés y en español; la versión en inglés es la original y la versión en español sirve solo para su mejor comprensión y para los trámites que sean requeridos en el territorio Colombiano.	This Agreement is executed in two versions, in English and in Spanish, the English version to be the original and the Spanish version is used for its clearer understanding and for recordal purposes before Colombian authorities.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han firmado este contrato en las fechas y lugares indicados al pie sus firmas.	IN WITNESS WHEREOF, the Parties have executed this Agreement in the dates and places indicated at the foot of their signatures.
LICENCIANTE  NOMBRE: Gianni Ferrari POSICION: DIRECTOR	LICENSOR  BY : Gianni Ferrari TITLE : MANAGING DIRECTOR
NOMBRE: Thecla Kamphuijs POSICION: DIRECTOR GUALA CLOSURES PATENTS B.V. FECHA: LUGAR: AMSTERDAM	BY : Thecla Kamphuijs TITLE : MANAGING DIRECTOR GUALA CLOSURES PATENTS B.V. DATE: PLACE: AMSTERDAM
LICENCIATARIA  NOMBRE: ALEJANDRO AMPLE ALCAYDE POSICION: Representante Legal	LICENSEE  BY : ALEJANDRO AMPLE ALCAYDE TITLE : Legal Representative DATE: 23.05.2013

ANEXO A	ANNEX A
PATENTES	PATENTS
PATENTE CON CERTIFICADO No.26393, Solicitada el 31 de agosto de 2000/fecha de expiración 7 de noviembre de 2015	PATENT WITH CERTIFICATE No.26393, granted August 31,2000/ expiration date November 7, 2015
PATENTE CON CERTIFICADO No.26635, Solicitada el 30 de noviembre de 1999/fecha de expiración 5 de julio de 2016	PATENT WITH CERTIFICATE No. 26635, granted November 30,2000/ expiration date July 5, 2016
Solicitud de patente No.12-164410 radicada el 21 de septiembre de 2012	Patent Application No.12-164410 filed September 21, 2012
PCT.IB-2013/052840 del 10 de abril de 2013	PCT.IB-2013/052840 April 10, 2013

MODELOS DE UTILIDAD	UTILITY MODELS
Solicitud de modelo de utilidad No.13-112539 radicada el 6 de mayo de 2013	Utility model application No. 13-112539 filed May 6, 2013

DISEÑO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL DESIGN
Solicitud de diseño industrial No.13-042047 radicada el 1 de marzo de 2013	Industrial Design application No. 13-042047 filed March 1, 2013

CBM\CBM\ID-242097\WPC14835



